

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C.

Demandante: CARLOS JULIO MUNAR CALDERON
Demandado: MANUEL RICARDO PAEZ y MARIA DEL PILAR GONZALEZ
Rad.: No. 2018-225
Fecha: LUNES 8 DE MARZO DE 2021 a las 09:00 a.m.

Auto; Art. 46 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 6to de la Ley 1149 de 2007.

Art. 46 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 6to de la Ley 1149 de 2007.

Constancia de comparecencia - **instalación de la audiencia** -

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN – SE DECLARA FRACASADA
2. EXCEPCIONES PREVIAS – SOLO DE FONDO.
3. SANEAMIENTO DEL LITIGIO: no hay medidas que tomar.
4. FIJACION DE LOS HECHOS Y DEL LITIGIO

La demanda fue contestada por curador ad-litem todos los hechos serán objeto de prueba.

El litigio se centra en establecer los siguientes puntos:

1. Establecer si entre el demandante Sr. CARLOS JULIO MUNAR y MANUEL RICARDO PAEZ y MARIA DEL PILAR GONZALEZ, existió o no un contrato de trabajo, en la forma señalada en la demanda.
2. Verificar si le asiste o no el derecho al pago de las prestaciones sociales, otras acreencias laborales, e indemnizaciones solicitadas en el escrito demandatorio.
3. Determinar si prospera alguna de las excepciones propuestas por la curadora ad-litem o que de oficio pueda declarar el juez del trabajo.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS

DECRETO DE PRUEBAS
PARTE DEMANDANTE;

Documentales: **folios 2 y 4.**

INTERROGATORIO DE PARTE: Que deben rendir los demandados.

TESTIMONIOS: SERGIO ANDRES MARTINEZ, JULIO EDUARDO GUTIERREZ, FRANCISCO TRIANA BUSTOS y RAMIRO SIERRA SIERRA.

PRUEBAS EN PODER DE LA PARTE DEMANDADA: no hay lugar a requerimiento alguno.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA:
LA MISMA QUE OBRA EN EL PROCESO

De OFICIO de ser necesario declaración de parte al demandante.

NOTIFICADO EN ESTRADOS.

Teniendo en cuenta que no existen pruebas pendientes por que practicar, se cierra el debate probatorio. Se corre traslado para alegatos de conclusión.

Notificado en estrados.

DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C., administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSOLVER A LA PARTE DEMANDADA MANUEL RICARDO PAEZ RODRIGUEZ y MARIA DEL PILAR GONZALEZ de todas las pretensiones incoadas en su contra por el demandante señor CARLOS JULIO MUNAR CALDERON.

SEGUNDO: SIN costas en esta instancia.

TERCERO: FIJAR como gastos definitivos de curaduría la suma \$300.000, que debe cubrir la parte actora.

CUARTO: Concédase el grado Jurisdiccional de Consulta ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de

Bogotá por salir adversa la decisión a los intereses de la parte actora.

Notificado en estrados.

La apoderada de la parte demandante, sustenta el recurso de apelación.

Auto: Por estar debidamente sustentado el recurso de apelación se concede en el efecto suspensivo. Se ordena conformar el expediente con dos piezas procesales un medio magnético de la grabación de la audiencia y un acta donde conste la parte resolutive, el recurso y su concesión, para ser enviado al Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, Sala Laboral para lo de su competencia.

No siendo otro el objeto de la presente se da por terminada la audiencia y se firma el acta por quien en ella intervinieron.



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3ac5c714daee906fc8c3a148ffb5481ea4ae746281d03cc3df87df4e3a
2be4c4**

Documento generado en 09/03/2021 09:33:35 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**